

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Sábado 12 de Enero de 1957

Núm. 10

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de Diciembre de 1956 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío, o en secano, en las condiciones que se señalan.

Ilmos. Sres.: Los eficaces resultados alcanzados durante los últimos años con la concesión de beneficios a la producción agrícola, y a cuyo amparo han sido transformados terrenos de secano en regadío, y se han puesto en cultivo otros de secano antes improductivos, sacándose, además, saladeros y marismas, aconsejan que para la presente campaña continúe dicho régimen, que la Orden ministerial de 22 de Julio de 1955 hizo extensivo a la producción que se obtuviese en terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas o tierras pantanosas.

En su virtud, este Ministerio, usando de la facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Productos.—Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden serán los siguientes:

En regadío: Trigo y algodón, salvo en las zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del punto segundo de la presente Orden.

En secano: Trigo y algodón.

En terrenos de saladares y marismas: Algodón y arroz.

En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Algodón, trigo y arroz.

Para la concesión de estos beneficios al cultivo de arroz será requisito indispensable la previa autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Noviembre de 1952.

Segundo.—Terrenos.—Para poder disfrutar de los beneficios a que se

refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el punto anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

1.º Despedregados en terrenos de labor.

2.º Desmonte y despalmitado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de Junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados

a aprovechamiento económico y espartizal.

3.º Arranque y descepe de retamas en terrenos de labor.

4.º Obras y trabajos para la conservación del suelo cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a entidades sindicales o particulares, sin disfrute de subvenciones de Organismos oficiales, y en tanto la realización de tales trabajos se sujete a un plan de obras, redactado por técnico competente, previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple de líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón, un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o de algodón, según se preceptúa en el Decreto ley de 10 de Agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de Octubre del mismo año.

Tercero.—Saladares, marismas y terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—En los casos especiales de saladares y marismas y de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de Julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable y plazos para gozar de los beneficios sin las limi-

taciones impuestas por esta Orden.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria por este Ministerio, seguirán la tramitación normal.

Cuarto.—Superficie.—Los beneficios que se otorgan por la presente Orden afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria los beneficios establecidos por esta Orden se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de Julio de 1955.

Quinto.—Productos a extinguir.—Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz y no hayan caducado todavía los respectivos plazos, los que podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de esta Orden, independientemente de que puedan cultivarse en los citados terrenos trigo o algodón hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Sexto.—Beneficios. Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

A) Trigo, cualquiera que sea la variedad de este cereal.

a) En terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de sesenta céntimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatorio que le corresponda.

C) Remolacha.—Prima de ciento treinta pesetas por tonelada métrica.

D) Algodón.—Libre disposición del setenta por ciento de la fibra obtenida de algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de Enero de 1952 y 5 de Marzo de 1953, para las zonas algodoneras acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Cuando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos, los beneficios podrán comprender la entrega para libre disposición del beneficiario hasta el ochenta y cinco por ciento de la fibra, según la Orden ministerial de 22 de Julio de 1955.

Séptimo.—Plazos de duración.—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición serán los siguientes:

A) Para trigo:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años como máximo.

b) En regadío: Tres años como máximo.

c) En secano: Tres años como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie, y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: Tres años como máximo.

B) Para algodón:

a) En regadío: De tres a cinco años, según el importe de las obras:

b) En secano: Hasta tres años.

c) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie, y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

C) Para arroz: Tres años como máximo.

En los arranques de viñedo los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Octavo.—Los plazos discrecionales

establecidos en la presente Orden para la producción de artículos alimenticios serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se concedan a las tierras para gozar estos beneficios, podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por lo tanto, después de percibida la prima correspondiente al primer año de disfrute de estos beneficios, la cuantía de las restantes primas, sumada con las ya percibidas, no podrán exceder en ningún caso del ochenta por ciento del importe del coste de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieran a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna para el cultivo de trigo que se establecía en anteriores Ordenes ministeriales que regularon los referidos beneficios.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos del disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos o un año, respectivamente.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida, se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Noveno.—Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos

reñen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura. Las Jefaturas Agronómicas, antes de extender dichos certificados de aptitud, deberán enviar a la Dirección General de Agricultura relación de las solicitudes para su aprobación, y aquella, a la vista de los datos e informes de las mencionadas Jefaturas, dispondrá o no la concesión a los interesados de un certificado de aptitud, que tendrá carácter provisional, y señalará los plazos de duración de los beneficios que han de ser propuestos.

Décimo.—Las superficies que se beneficien con cultivos de remolacha se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Noviembre de 1952 y circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de Diciembre del mismo año.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios para el cultivo de arroz si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Noviembre de 1952.

Los terrenos que tienen concedido o se concedan en lo sucesivo los beneficios para el cultivo del algodón, no podrán disfrutar de las primas que en la presente Orden se establecen para trigo y arroz; por el contrario, queda subsistente la autorización para aquellos acogidos a los beneficios de productos alimenticios para beneficiarse con la reserva de algodón, si así lo desean.

Undécimo.—La concesión de los beneficios para el cultivo de algodón en los terrenos a que alude el punto segundo de esta Orden compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura.

Duodécimo.—Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras proyectadas o en vía de ejecución, así como sus posibilidades y alcance económico, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como

precisas para la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Décimotercero.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura establecerán la debida coordinación con el Servicio Nacional del Trigo para el normal desenvolvimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Décimocuarto.—Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de Diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

86

Administración provincial

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «León Industrial», S. A., domiciliada en León, calle Legión VII.^a, n.º 4, 1.º, en solicitud de autorización para la construcción de un centro de transformación de 25 KVA. 5.000/230/133 voltios, y línea de unos 7.000 metros de longitud, para dotar de servicio eléctrico al pueblo de Cármenes y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial» S. A. la construcción del centro de transformación y línea solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.º La instalación de referencia, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas

en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, por ser normalizada.

4.º Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 29 de Diciembre de 1956.—
El Ingeniero Jefe, p. d., Luis Tapia Nogués.

40

Núm. 21—236,50, ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobadas las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Salamón.

Contra este acuerdo pueden recurrir los interesados ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en el plazo de quin-

ce días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de Enero de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

122

Jefatura de Obras Públicas

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura de León durante el mes de Noviembre de 1956.

1.ª José María Rodríguez Rodríguez, de León.
 1.ª Pedro Alonso Alvarez, de Bemibre-León.
 1.ª Jesús Mosquera Rubio, de Olleros de Sabero-León.
 1.ª Magin Arias Trabajo, de Pedredilla de Gordón-León.
 1.ª Victorino Guerrero Rodríguez, de Ponferrada-León.
 1.ª Ovidio Fernández Cedrón, de La Froida León.
 1.ª Expedito Pis Toyos, de León.
 1.ª Manuel Diez González, de Pedredilla de Gordón-León.
 1.ª Samuel González Blas, de León.
 1.ª Miguel del Egido de Paz, de Santa María del Páramo-León.
 3.ª José Fernández Nistal, de Benavides de Orbigo-León.
 2.ª Máximo Gómez Barther, de León.
 2.ª Enrique Alvarez Meléndez, de León.
 1.ª Alejandro González García, de Trabajo del Camino León.
 1.ª Delfín Rodríguez Fernández, de Vega Infanzones León.
 1.ª Aquilino Cuervo Martínez, de San Justo de la Vega-León.
 1.ª Antonio Blanco Ramos, de Cistierna-León.
 2.ª Luis Rubio Pérez, de Villamontán de la Valduerna-León.
 1.ª Victorino García Alvarez, de Sotillos León.
 1.ª Ramón Miranda Fernández, de La Losilla-León.
 1.ª Conrado Ferrero Nicolás, de Losilla-León.
 1.ª Claudio Calvo Diez, de Veguellina de Orbigo-León.
 1.ª Apolinar López Pérez, de León.
 1.ª Genaro Aguado Panizo, de Magaz de Cepeda-León.
 1.ª Amado Pérez Marcos, de Bembibre-León.
 1.ª Augusto Morán Fuentes, de Veguellina de Fondo León.
 1.ª Onésimo Rodríguez Fernández, de Lario León.
 1.ª Crescente Martínez Fernández, de Puente Almuhey-León.
 1.ª Mariano Portilla Rodríguez, de La Bañeza-León.
 1.ª Manuel Sánchez Chamorro, de Santa María de Ordás León.

1.ª Eloy Diez Fernández, de Gradefes-León.
 1.ª Guillermo García Cuesta, de Valdelamora de Abajo León.
 1.ª Nicanor Diez Diez, de León.
 2.ª Distrito Forestal, de León.
 1.ª Santiago Fernández Martínez, de Tremor de Abajo León.
 1.ª Apolinar González Pérez, Pola de Gordón-León.
 2.ª Juan Acosta Camacho, de León.
 2.ª Agapito de Celis López, de León.
 3.ª Eléctricas Leonesas, S. L., de León.
 1.ª José Arias Diaz, de Ponferrada-León.
 1.ª Balbino Falagán Alvarez, de Ponferrada-León.
 1.ª Sevilla y Compañía, de Ponferrada-León.
 1.ª Hurtado y Compañía, S. L., de León.
 1.ª Marcelino de los Ríos, de Gradefes-León.
 1.ª Zacarías Cotillo Villalba, de Boca de Huérgano-León.
 1.ª Varela Torres y Cía., de Valderas-León.
 1.ª Adelina González de María, de León.
 1.ª Aurea Mateo Rodríguez, de Ponferrada-León.
 1.ª José Antonio Alvarez Ordás, de Riello-León.
 1.ª Bernardo Prieto Negro, de Ponferrada León.
 1.ª José Arias Pérez, de Sésamo-León.
 1.ª Vicente Rodríguez González, de La Losilla-León.
 1.ª Trinitario García Ordóñez, de Carbajal de la Legua-León.
 1.ª Joaquín Fernández Cañón, de Matallana de Torío-León.
 1.ª Angel Fernández Casado, de León.
 1.ª Leonardo Alvarez Aguado, de Quintanilla del Castillo-León.
 1.ª Onésimo y Baltasar Suárez, de Villamanín León.
 1.ª Pedro Benavides Alonso, de Marne-León.
 1.ª Jesús Pardo del Molino, de Maraña-León.
 1.ª Francisco Diez Alvarez, de Rioseco de Tapia León.
 1.ª Ramón Villalobos Castañón, de Pola de Gordón-León.
 1.ª Andrés Juan Franco, de Antoñanes del Páramo León.
 1.ª Gabriel Fernández Merino, de Algadefe León.
 2.ª César Santos Mancebo, de Torero del Sil León.
 3.ª Minas Sorpresa, S. A., de Bemibre-León.
 2.ª Benigno García Llamazares, de León.
 1.ª Emeterio Duque Pozo, Base Aérea-León.
 2.ª Juan José Gómez Rodríguez, de Ponferrada León.
 2.ª Juan José Ibarra Kaifer, de León.

3.ª Paulino Zabala Santiesteban, de León.
 2.ª Manuel González Diez, de León.
 2.ª Manuel Diez Vázquez, de León.
 2.ª Gerardo Fernández de Dios, de Riello León.
 2.ª María del Pilar Altés Blanco, de León.
 1.ª Antonio Rubio Medina, Ponferrada-León.
 1.ª Pedro Luis Mieza, de León.
 2.ª Rafael Fernández Mateos, de León.
 1.ª Antonio Fernández Almarza, de León.
 2.ª Laureano González Ovejero, de León.
 2.ª Filomena Valdés Vélez, de La Robla-León.
 1.ª Sergio Marcos Estrada, de Boñar-León.
 1.ª Luis Yebra Fernández, de Carracedelo-León.
 1.ª Tomás del Castillo Jiménez, de Ponferrada-León.
 1.ª Nicanor González Valcuende, de León.
 1.ª Juan Fernández Gómez, de Ponferrada-León.
 2.ª Pedro Bautista Suárez, de Astorga-León.
 1.ª Leonides Viejo González, de León.
 1.ª Deogracias González Fernández, de Sabero León.
 1.ª Santiago Llorente Llorente, de Villasinta de Torío León.
 1.ª Miguel Romero Camponera, de Mansilla Mayor-León.
 1.ª Viuda de Alberto Gómez Piñán, de Burón-León.
 1.ª Joaquín Franganillo Martínez, de Molinaseca León.
 3.ª Mariano Fontecha Rico, de León.
 2.ª Benigno Gutiérrez Diez, de León.
 1.ª Alberto Velasco González, de Boñar-León.
 1.ª Feliciano Cristóbal Fontanillo, de León.
 2.ª Aceites Elosúa, de León.
 2.ª Comercial Industrial Pallarés, de León.
 2.ª Emilio Alvarez Rodríguez, de Puente Almuhey León.
 2.ª Toribio Anta Martino, de Puente Almuhey-León.
 2.ª Parroquia de Santiago, de Villar del Yermo León.
 1.ª Julián Díaz Fidalgo, de Saldares Castropodame-León.
 2.ª Emiliano Méndez Alonso, de León.
 1.ª Sahagún y Alonso, S. L., de León.
 2.ª José Fernández García, de León.
 2.ª Martiano Fernández Fernández.
 2.ª Primitivo Bernardo García, de León.
 2.ª Eustaquio Gómez Caballero, de León.
 León, 11 de Diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares, 5101

Delegación Administrativa de Educación Nacional. — León

En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 14 de Noviembre de 1956 inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 6 de Enero de 1957, a continuación se hace pública la relación de las escuelas que han de ser objeto de elección por los Maestros aprobados en las oposiciones que se indican, con expresión de la localidad, Ayuntamiento y clase de cada escuela, a fin de que en el plazo de quince días naturales los Maestros afectados envíen sus instancias al Sr. Presidente de la Comisión Permanente de este Consejo Provincial de Educación, señalando al margen de las mismas y por orden de preferencia el número de escuelas que con relación al que hacen en la relación vienen obligados a solicitar, para que por dicho Organismo le sea adjudicada la que le corresponda.

Escuelas objeto de elección

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA
Pabladura de las Regueras..	Igüña.....	Unitaria.
Riofrio.....	Quintana del Castillo.....	Unitaria.
Silván.....	Benusa.....	Unitaria.
Torneros de la Valdería....	Castrocontrigo.....	Unitaria.
Valverde de la Sierra.....	Boca de Huérgano.....	Unitaria.
Villastrigo.....	Zotes del Páramo.....	Unitaria.
Zambroncinos.....	Zotes del Páramo.....	Unitaria.

Maestros que deben solicitar estas escuelas

Maestros Volantes de las Oposiciones de 1952:

- D. Raúl García Canóniga.
- D. Anibal Hernández del Ser.

Maestros Supernumerarios de las Oposiciones de 1954:

- D. Eugenio Morejón Fernández.
- D. Antonio Fernández Fernández.
- D. Francisco Morán Alvarez.

Maestros aprobados en las Oposiciones de 1956:

- D. Angel Sabugo Pintor.
- D. Emilio Puente Entrago.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en la O. M. anteriormente citada, se hace público para general conocimiento y el más exacto y rápido cumplimiento.

León, 9 de Enero de 1957.—E. Delegado, Cándido Alvarez. 118

Administración municipal

Ayuntamiento de Ardón

Se pone en conocimiento de todos los vecinos que se encuentren con derecho a ser incluidos en la Beneficencia Municipal, que pueden solicitar su ingreso para el año 1957, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, por medio de una instancia dirigida a la Junta Local de Beneficencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ardón, 31 de Diciembre de 1956.—El Alcalde, Zacarías Alvarez. 19

Ayuntamiento de Villamartín de Don Sancho

Formado y aprobado por este Ayuntamiento, el padrón con las cuotas fijadas a los residentes en este Municipio mediante concierto particular obligatorio sobre el vino común o de pasto, y matanzas domiciliarias, para el ejercicio de 1957, cuyas

exacciones constan en el respectivo presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee, y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiendo que se consideran firmes las cuotas contra las que, durante dicho plazo, no se formule reclamación alguna, quedando, como es consiguiente, sujetos a la fiscalización directa, según consta en las respectivas ordenanzas aprobadas, los que presenten tales reclamaciones.

Villamartín de Don Sancho, 31 de Diciembre de 1956.—El Alcalde, Measias de Lucas. 24

Ayuntamiento de Benavides

Ignorándose el paradero del mozo alistado en el reemplazo de 1957 por este Ayuntamiento, Antonio Alonso Alvarez, hijo de Augusto y de Carmen, que nació en esta villa el 26 de Febrero de 1936, se le notifica por el presente, que si no se presenta

en el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 17 de Febrero próximo, será declarado prófugo.

Benavides, 3 de Enero de 1957.—El Alcalde, Manuel Gordón. 28

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día treintidiciembre de 1956, acordó, por unanimidad, prorrogar el presupuesto municipal ordinario, para que tenga vigencia durante el actual ejercicio de 1957, según determina el artículo 663 de la Ley de Régimen Local, circunstancia que se hace saber exponiéndolo al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que lo puedan examinar cuantos lo deseen, según determina el art. 655 del citado Cuerpo legal, y sean presentadas contra el mismo las reclamaciones que estimen justas.

Rabanal del Camino, a 2 de Enero de 1957.—El Alcalde, M. Panizo. 30

Ayuntamiento de Vegaquemada

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio de Administración y Recaudación de diferentes arbitrios municipales, por el procedimiento de gestión afianzada, durante el año 1957, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Vegaquemada, 3 de Enero de 1957.—El Alcalde, Luis Castañón. 49

Ayuntamiento de Cuadros

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cuotas individuales que han de satisfacer los vecinos del Municipio en el año actual, por los distintos arbitrios municipales a que se refieren las respectivas ordenanzas, y que han de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del ejercicio actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, y se tendrán como fijas las cuotas asignadas.

Cuadros, 2 de Enero de 1957.—El Alcalde, José García. 47

Entidades menores

Junta Vecinal de Páramo del Sil

Por el vecino de esta localidad, D Jesús Asenso Blas, se solicita de esta Junta Vecinal la cesión de un terreno para edificar en el sitio de nominado «Era de la Venta del Puente»; dicho terreno, sobrante de vía pública inservible para aprovechamiento a fin común y que se pueda destinar a otros fines por esta Junta.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se hace público para que cuantos deseen interponer alguna reclamación, o alegar en contra de esta petición, puedan hacerlo ante esta Junta Vecinal, en el plazo de quince días hábiles, debiendo hacerlo por escrito y debidamente reintegrado.

Páramo del Sil, a 11 de Diciembre de 1956.—El Presidente, Francisco López.

5492

Núm. 35.—60,50 ptas.

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican formados por las Juntas Vecinales que se expresan.

Presupuesto para 1957:

Llamas de la Ribera	18
Villadepalos	29
Santibáñez de la Isla	46
Santa María de la Isla	51
Quintana y Congosto	67
Nistal de la Vega	
San Román de la Vega	
San Justo de la Vega	66
Quintana del Monte	
Saelices del Payuelo	
Villamondrín de Rueda	
Quintana de Rueda	
Valdepolo	106
Cuentas del ejercicio de 1956:	
Santa María de la Isla	51
San Román de los Oteros	71
Saelices del Payuelo	
Ordenanza de prestación personal y de transportes:	
Quintana y Congosto	68
Ordenanza del aprovechamiento de bienes de propios:	
Quintana y Congosto	69

Junta Vecinal de Villamoros de Mansilla

Esta Junta, en sesión celebrada el día 26 de Diciembre próximo pasado, acordó prorrogar para el ejercicio económico de 1957, el presupuesto aprobado para el año 1956, y a la vez dar cuenta al pueblo de la inversión de los presupuestados para 1956, a las doce horas del día 20 del presente mes, en primera convocatoria,

y en segunda y última el día 27, a la misma hora.

Villamoros de Mansilla, 8 de Enero de 1957.—El Presidente, Paulino Redondo. 111

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Barco de Valdeorras

Don Julián San Segundo Vegazo, Juez de instrucción de Barco de Valdeorras.

Por medio del presente y por haberlo acordado en sumario número 1 de 1957, que se instruye en este Juzgado por hurto a Jeremías Rego Gavilanes, de 40 años, casado, metalúrgico, hijo de Domingo y Engracia, natural de Puente Ambia (Orense) y vecino de Eibar (Guipúzcoa), calle Errecoache, número 4, el día 14 del mes de Octubre último, en ruta o estación de la RENFE de La Rúa, del departamento del tren número 81, en que viajaba, de Eibar a Orense, una maleta conteniendo un traje azul con rayas, nuevo, una gabardina en buen estado, color beige, dos mudas, 1.600 pesetas en billetes del Banco, de curso legal y la cartilla del Seguro de Enfermedad, se cita a los autores o personas en cuyo poder se encuentre la maleta y demás efectos, para que comparezcan dentro del plazo de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Barco de Valdeorras a entregar la misma y prestar declaración sobre tal hecho, bajo los apercibimientos legales.

Igualmente se hace saber que con motivo del aludido hecho sumarial, fué intervenida y puesta a disposición de este Juzgado otra maleta correspondiente a distinta persona, ignorándose a quién pueda pertenecer, que es de lona color marrón a cuadros con franjas de tono más oscuro de unos setenta centímetros de largo por cuarenta de ancho y veinticinco de alto, con una cerradura rota, la de la derecha, y la otra sin cerrar, con llave, conteniendo dos corbatas usadas, una color azul con dibujo y otra gris y roja; una gabardina muy usada; un impermeable de caballero color negro, con su capucha y de medio cuerpo y una manta de cama, verde, con dibujos y ribeteada en amarillo, nueva, con una etiqueta de fabricación en la que se lee: «Tortosa y Delgado, S. L. Onteniente-Meta J. Rayas» y se cita a la persona o personas que se consideren dueñas o con algún derecho a la maleta y efectos mencionados en último lugar, a fin de que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Barco de Valdeorras, a prestar la oportuna declaración para serle entregada la misma, previos los trámites oportunos y bajo los apercibimientos de rigor y por si no lo verificase, por

medio del presente se les ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Se exhorta a cuantos puedan contribuir con algún dato o antecedente para el mejor esclarecimiento de los hechos expresados lo verifiquen ante este Juzgado dentro de la mayor brevedad posible, bajo los apercibimientos que la Ley señala.

Y por último, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y recuperación de lo sustraído, poniendo todo ello, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dado en Barco de Valdeorras a primero de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Julio San Segundo.—El Oficial en funciones por licencia del Secretario, (ilegible). 12

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en resolución dictada en juicio de faltas que se sigue por atestado de la Guardia Civil del Puesto de Fabero contra Elvira Pérez Núñez, de 43 años, viuda, natural de Illana (Lugo), y que dijo tener su domicilio en Carretera de Castro, sin número (Lugo), y hoy en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a la denunciada Elvira Pérez Núñez, ya circunstanciada, para que comparezca con las pruebas que tenga a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, planta 1.ª, el día dieciséis del mes actual, a las once de la mañana, con apercibimiento que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que diere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la denunciada Elvira Pérez Núñez, se expide la presente en Vega de Espinareda, a 9 de Enero de 1957.—El Secretario, Justo González Otero. 128

ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Izagre

Para oír reclamaciones, se hallan expuestas al público las listas de contribuyentes para el sostenimiento de esta Hermandad y del Servicio de Policía Rural, para el ejercicio 1957, por un período de diez días hábiles, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pasado dicho plazo, no se oirán reclamaciones.

Albires, 7 de Enero de 1957.—El Jefe de la Hermandad, Ananías Pastor. 89